

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 —
NÚMERO SUELTO. 0,25 céntimos.

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 2)

Comisión Provincial de Oviedo

Anuncio

Habiendo transcurrido el plazo de diez días señalado en los anuncios publicados, sin haberse presentado reclamación alguna contra la subasta de las obras de pintura en las fachadas, marquesinas y antepechos de hierro, y las de picado y enlucido de la fachada posterior del edificio que ocupan las Escuelas Normales, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 2.500,83 pesetas, se anuncia al público que la subasta de dichas obras tendrá lugar en el Salón destinado a este objeto en el Palacio provincial, el día 18 de Noviembre próximo, a las doce, bajo la residencia del Sr. Gobernador o Diputado de la Comisión provincial en quien delegue.

La subasta se celebrará con sujeción a las prescripciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, a las del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y a los pliegos de condiciones facultativas y económicas del proyecto.

El depósito provisional para optar a la subasta será el 5 por 100 del importe del presupuesto, y la fianza definitiva el 10 por 100.

El proyecto estará de manifiesto en la Secretaría de la Excelentísima Diputación, durante las horas de oficina.

Las obras han de hallarse terminadas y en disposición de ser recibidas provisionalmente en un plazo de mes y medio, a contar de la fecha en que el contrato se for-

malice, al final de cuyo plazo comenzará el de garantía de buena ejecución, que durará dos meses, terminado el cual se llevará a cabo la recepción definitiva de las obras.

En caso de accidentes ocurridos a los obreros con motivo de la ejecución de aquéllas, el contratista queda obligado al cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de accidentes del trabajo y Reglamento para su ejecución, y asimismo quedará obligado a cumplir con todas las prescripciones del Real decreto de 20 de Junio de 1902 y demás disposiciones sobre el contrato de trabajo.

Será de cuenta del contratista el pago del anuncio y demás gastos que se originen en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados acompañando a ellas la cédula personal y el resguardo del depósito provisional, serán extendidas en papel de la clase 8.ª y redactadas con arreglo al siguiente

Modelo de proposición:

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL del día..., se compromete a ejecutar las obras de pintura en las fachadas, marquesinas y antepechos de hierro y las de picado y enlucido de la fachada posterior del edificio que ocupan las Escuelas Normales, con estricta sujeción al proyecto y a las demás condiciones y requisitos de que está enterado, por la cantidad de... pesetas.

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Oviedo, 27 de Octubre de 1921.
—Por A. de la C. P., El Vicepresidente, P. García.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 3.648

Juntas municipales del Censo electoral

DE PRAVIA

Don Segundo García, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Pravia.

Certifico: Que en el sorteo celebrado por la dicha Junta en pri-

mero del actual para la designación de los señores Vocales que han de constituir la misma durante el bienio de 1922-23, han resultado elegidos los siguientes:

Vocales por territorial

D. José Ramón Areces Aguirre.
Eulogio Solís García.

Suplentes

D. José Antonio Suárez Menéndez.
Juan Cuervo Fernández.

Por industrial

D. Valentín Cuervo Marinas.
Manuel Fernández Carús.

Suplentes

D. José Menéndez Busto.
Bernardo Suárez Fernández.

Por concepto de Concejal

D. Santos Cueto Ruiz Díaz.
Suplente

D. Ramón Arango Miranda.

Por concepto ex-Juez municipal

D. Rogelio Díaz Menéndez.

Suplente

D. José Castañedo Cuervo.

Presidente elegido por la Junta de Reformas Sociales

D. Emilio Avello Cuervo.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente visada por el Sr. Presidente en Pravia, a diez de Octubre de mil novecientos veintiuno.
—Segundo García.—V.º B.º, Rufino Rodríguez.

R. al núm. 3.656

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

Distrito Forestal de Oviedo

Inspección primera

Aprobado por Real orden de 18 de Agosto último el plan de aporramientos de los montes de utilidad pública del expresado distrito forestal para el año 1921-22, he acordado disponer que el día 30 de Noviembre próximo, y hora de las doce de la mañana, tenga lugar en las Consistoriales de los Ayuntamientos interesados las primeras subastas para la adjudicación de los productos maderables conce-

dados en los montes que figuran en la relación adjunta, cuya especie, cantidad y tasación en la misma se detallan, rigiendo al efecto las condiciones facultativas y reglamentarias del pliego que a continuación se inserta.

Como ampliación de dichas condiciones se advierte que correrán a cargo de los rematantes las indemnizaciones del personal para las diversas operaciones que la ejecución del plan lleva consigo y que importan para cada disfrute las cantidades que en la misma relación se detallan, aumentadas con el 1 por 100 del valor que los productos adquieran en el acto de la subasta.

Igualmente se advierte que la subasta del monte número 124 (primer lote) y la del monte número 231, cuyo importe excede de cinco mil pesetas, será doble y simultánea en la Alcaldía y en las oficinas del Distrito Forestal, en el día fijado, debiéndose hacer las proposiciones en pliegos cerrados, acompañando a cada pliego la carta de pago que acredite haber entregado en la Depositaria de fondos municipales, o en la Sucursal de la Caja de Depósitos, respectivamente, el 5 por 100 del importe de la tasación como fianza, y que cuando dos pliegos ofrecieren iguales precios se abrirá nueva licitación entre ellos por espacio de un cuarto de hora y en pujas abiertas, que no podrán bajar de veinticinco pesetas se hará la adjudicación, y que si ninguno de ellos mejorara la postura se decidirá a la suerte el resultado de la licitación.

Las Alcaldías respectivas cuidarán de fijar con treinta días de anticipación los edictos prevenidos por el artículo 95 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y tendrán de manifiesto durante igual tiempo el mencionado pliego de condiciones facultativas y reglamentarias, así como también el de las económico-administrativas que por la Corporación municipal se acuerde para conocimiento de los licitadores.

Madrid, 25 de Octubre de 1921.
—El Inspector general, José Prieto.

APROVECHAMIENTOS MADERABLES

Número del monte	Partido judicial	Término municipal	NOMBRE DEL MONTE	ESPECIE	Número de árboles	Vo- lumen — Metros cúbicos	Ta- sación — Pesetas	Indemnizaciones a cargo de los rematantes	
								Pesetas	Cts.
5			Bocibrón, etc.	Haya	120	152	480	158	38
20			El Gallo.	Haya	25	47	200	66	52
22		Somiedo.	El Grande.	Haya	60	76	304	98	58
»			Idem.	Roble	20	16	80	24	16
34			Rioformo.	Haya	30	57	180	78	»
36	Belmonte.		Tiblós.	Haya	60	48	240	67	82
45			Cuevalmundi.	Haya	60	136	544	147	98
62		Teverga.	Riomenor.	Haya	110	66	339	87	75
54			Puerto Alto de Santa Cristina, Rogina y otros.	Roble	75	100	800	124	58
93		Onís.	Casaño.	H. y roble	50	50	200	70	42
117			La Huera y La Solana.	Haya	100	75	300	97	50
118	Cangas de Onís.		Pedroso.	Haya	100	100	400	124	58
119		Ponga.	Peloño.	Haya	400	712	1780	433	22
124			Semeldón.	Roble	200	350	5250	345	82
»			Idem.	Haya	200	180	800	176	58
126			Sobrelafoz.	Haya	80	82	246	105	08
134			Cengadera.	Haya	30	20	80	30	33
135	C. de Tineo.	Cangas de Tineo.	Feltrosa.	Roble	40	30	120	44	42
139			Peña del Cuervo.	Roble	50	40	160	57	42
140			Reguera de los Prados.	Haya	25	20	80	30	33
144		Degaña.	Navariegos.	Roble	200	120	1200	137	58
194			Avellar.	Haya	50	45	180	63	92
195			Allande.	Haya	50	45	203	63	92
201			Cordal.	Haya	75	64	256	85	58
205			Fabucado.	Haya	100	85	298	108	34
207			Fresnedo, Lleres y Puerto de Contorgán.	Haya	150	225	1575	214	75
211			Llaneces, La Trapa y Felguero.	Haya	50	48	192	67	82
212	Laviana.	Caso.	Muniócos.	Haya	100	119	238	136	93
217			Pozo-Sapero.	Haya	75	64	224	85	58
219			Puopinto y Fresnedal.	Haya	120	102	306	125	88
220			Quesadorio y Llande la Gobia.	Haya	50	45	180	63	92
221			Reres.	Haya	200	306	612	252	84
222			Valdelutra.	Haya	50	45	180	63	92
224			Vega de Cabo y Peña de Rosques.	Haya	150	230	805	213	10
230		Sobrescobio.	Isorno.	Haya	70	52	780	72	58
231			Llaimo.	Haya	500	750	6000	480	82
241			Mofoso.	Haya	250	125	870	140	83
242			Mudrielo y Ladrones.	Haya	200	100	500	124	58
251	Pola de Lena.	Lena.	Tronecadal.	Haya	250	125	875	140	83
253			Valgrande (Término de Pajares).	Haya	50	31	100	45	72
»			Idem.	Haya	100	77	247	99	67
258		Quirós.	Lienzos.	Haya	100	75	450	97	50
267		Cabrales.	Caoro.	Haya	40	40	160	57	42
278			Córea y Colodrera.	Roble	50	50	200	70	42
279	Llanes.	V. Alto Peñamellera.	Lles y La Xana.	Encina	50	50	270	70	42
285		V. Bajo Peñamellera.	Merodio.	Haya	40	24	240	36	40
291		V. Alto y Bajo.	Nedrina.	Haya	50	25	200	37	92
311		Cudillero.	Valsera.	Pino	200	200	5000	189	58
»			Idem.	Pino	200	120	2400	137	58
312			Sierra de Santa Catalina (Término Agones 1.º)	Pino	300	180	4500	176	58
»			Idem idem (Término Bances).	Pino	100	60	2100	81	25
»	Pravia.	Pravia.	Idem idem (Término Santianes).	Pino	100	60	2500	81	25
»			Idem idem de los Cobos.	Pino	100	40	1350	57	42
TOTALES.					6005	6084	47774		

V.º B.º

El Inspector General,
JOSE PRIETO.

Oviedo, 29 de Septiembre de 1921.

El Ingeniero Jefe,
EUGENIO GUALLART.

PLIEGO de condiciones para el aprovechamiento de maderas por subasta de los montes de este distrito forestal:

1.^a Para los efectos de este pliego se entenderá que es maderable todo árbol o parte de árbol que tenga por lo menos las dimensiones siguientes:

Haya: 0,10 metros de diámetro y un metro de longitud.

Pino: 0,10 metros de diámetro y 1,95 metros de longitud.

Roble y otras especies: 0,18 metros de diámetro y 1,10 metros de longitud.

2.^a Toda subasta de maderas se anunciará en el BOLETIN OFICIAL, por medio de edictos que fijarán los Alcaldes en el pueblo donde radique el monte y en los demás Ayuntamientos del partido judicial.

En estos edictos se expresará el sitio, día y hora en que se verificará la subasta, la autoridad que la presidirá y el sitio, naturaleza y extensión del aprovechamiento.

3.^a La subasta se verificará por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate durante la primera media hora, transcurrida la cual se hará la adjudicación provisional al mejor postor.

La licitación versará exclusivamente sobre el valor de la tasación, desechándose como nulas o no echas las proposiciones que no ofrezcan por lo menos una cantidad igual a la tasación.

4.^a Para tomar parte en la subasta es necesario depositar previamente en poder del Alcalde-Presidente una cantidad equivalente al importe del 5 por 100 de la tasación del producto.

Estos depósitos serán devueltos a los interesados terminada la subasta, pero el que resulte rematante deberá ampliar el depósito hasta el 10 por 100, que ingresará en las arcas municipales como fianza para responder de las resultas del aprovechamiento.

5.^a De la subasta se levantará un acta suscrita por el Presidente y Secretario, funcionario del ramo designado por el ingeniero Jefe, individuos de la Guardia civil que asistieren y el rematante.

En el acta se hará constar la cuantía y naturaleza del producto objeto de la subasta, su tasación, la cantidad porque se adjudicó, el importe y constitución de la fianza y las protestas que se habieren presentado.

6.^a El acta unida a los edictos, o por lo menos a los documentos que acrediten que el Alcalde ha dirigido los correspondientes exhortos a los demás Alcaldes del partido judicial para la publicación de ellos, será remitida a la Jefatura del Distrito forestal lo más pronto posible.

7.^a La autoridad que no diere a los pliegos de condiciones la necesaria publicidad, o variase el sitio, hora o día del consignado en los anuncios, será penada con una multa igual al 10 por 100 del importe del aprovechamiento objeto de la subasta, declarándose nulo el remate.

8.^a No podrán ser postores;

1.^o Las autoridades que presidan la subasta o deban de asistir de oficio.

2.^o Los empleados facultativos y subalternos.

3.^o Los individuos del Ayuntamiento, el Secretario, el Alcalde pedáneo del pueblo a que pertenece el monte y los individuos de su Junta administrativa.

Los que llegaren a serlo abonarán como multa el 20 por 100 del valor de lo subastado, y se declarará nula la subasta.

9.^a La subasta se someterá a la aprobación del Sr. Inspector de la Región, quien resolverá las reclamaciones que se presenten contra ella, con recurso a la vía contencioso administrativa.

10. Comunicada al rematante la aprobación de la subasta, éste ingresará, dentro de los quince días siguientes, el importe del diez por ciento en la Tesorería de Hacienda de la provincia, el importe de las indemnizaciones a que se refiere la Real orden de 5 de Febrero de 1909, y se consignarán en el anuncio en poder del Habilitado del distrito y con la correspondiente carta de pago y certificación del ingreso de la fianza se presentará en las oficinas del Distrito Forestal para proveerse de la licencia de aprovechamiento.

Si dejare pasar este plazo sin proveerse de la licencia, el rematante pagará una multa equivalente al 10 por 100 del remate, además de indemnizar daños y perjuicios.

11. Si el rematante diere principio al aprovechamiento sin la autorización competente, perderá lo cortado, si está en el monte, abonando además como multa su importe, en el caso de haber desaparecido, el doble del valor.

12. El rematante no podrá dar principio a la corta sin que por un funcionario del ramo se le haga entrega, mediante acta, de los árboles señalados o que se señalen con dos marcas, una a la altura aproximada de 1,30 metros del suelo y la otra lo más cerca posible del suelo.

Si el rematante empezase a cortar sin previa entrega, abonará, por vía de multa, el doble del valor de lo cortado, restituyendo los productos o su precio y abonando los daños causados.

13. El acta será suscrita por el funcionario que haga la entrega, el rematante, los representantes de la entidad propietaria y la pareja de la Guardia civil, si asistiera, y en ella constará el nombre del monte, el del sitio de la corta y sus linderos, los daños que hubiera en dicho sitio y doscientos metros alrededor de su perímetro y el número de árboles marcados con los diámetros o circunferencias del más delgado y del más grueso.

14. La cubicación de los árboles se entiende que está hecha en rollo, es decir, sin labrar y con corteza. Puede el rematante reclamar contra la cubicación ante el Ingeniero Jefe del Distrito, ateniéndose a lo que éste resuelva.

15. El rematante cuidará de que los árboles caigan hacia la parte en que causen menos daños, siendo responsable de los que por malicia, descuido o negligencia se causaren.

16. Los árboles gameios se con-

siderarán como dos distintos si ambos son maderables.

17. Si el rematante cortare otros árboles no señalados con el marco de Distrito, abonará como multa el doble de su valor, restituirá los productos o precio e indemnizará los daños y perjuicios.

Todo aún cuando hubiera dejado sin cortar alguno de los señalados.

18. El rematante queda obligado al pago de las multas, restitución y resarcimiento de daños que se causen dentro del sitio de la corta y en una zona de doscientos metros alrededor, si no denunciase al causante del daño en el término de cuatro días.

19. La saca o arrastre de los productos se hará por los caminos existentes o por los que se señalen por el personal facultativo, y las chozas y talleres se establecerán en los sitios designados por los aludidos funcionarios.

Al que contraviniese esta disposición se le impondrá una multa que no será menor del 1 por 100 del valor del aprovechamiento, y la obligación de indemnizar daños y perjuicios.

20. Al cortar los árboles, procurará el rematante dejar la marca hecha en el tocón del árbol al hacer su señalamiento, y en otro caso pagará por vía de multa una cantidad equivalente al 1 por 100 del valor del aprovechamiento.

21. Está obligado el rematante a cortar los árboles lo más cerca posible de la marca del tocón, y de no hacerlo así pagará una multa equivalente al valor del árbol mal cortado, calculado según el importe de la subasta.

22. La corta ha de estar terminada antes del 30 de Junio, y la saca de los productos antes del 30 de Septiembre, si no se ampliaran los plazos en la licencia por circunstancias especiales.

Si dejare transcurrir los plazos señalados sin haber terminado el aprovechamiento perderá los productos que aún no haya extraído del monte y el importe de lo que hubiere entregado a cuenta del precio del remate, todo lo que cederá en favor del dueño del monte, salvo el diez por ciento del importe, que ingresará en el Tesoro, abonando además los daños y perjuicios.

23. Terminada la corta y antes de proceder al movimiento y labra de las maderas, el rematante lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe, con el fin de que se proceda al recuento de piezas y tocones, y al señalamiento de aquellas con el marco del distrito. Del resultado de este recuento se expedirá un certificado al rematante por el funcionario que le hubiere hecho.

Si el rematante no cumpliera por su parte con el requisito anterior pagará una multa de cinco a setenta y cinco pesetas.

24. El rematante está obligado dentro del plazo de aprovechamiento a dejar limpio de ramas y despojos los sitios de la corta y los talleres, estando obligado, de no hacer o así, al resarcimiento de daños y perjuicios y al pago de una multa de cinco a setenta y cinco pesetas.

25. Queda prohibida toda concepción de prórroga del plazo fijado para dejar terminado el aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos siguientes:

1.^o Cuando el aprovechamiento se hay asuspendido por actos procedentes de la Administración.

2.^o En virtud de disposición de los Tribunales, fundada en una demanda de propiedad.

3.^o Si se diese lla imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas u otros accidentes de fuerza mayor debidamente justificados.

26. Sin perjuicio de que por los funcionarios del ramo se practique en cuantos reconocimientos se consideren convenientes, terminado el plazo para la saca, se procederá por el funcionario que el Ingeniero designe a un reconocimiento del sitio de la corta y doscientos metros alrededor, y de los talleres y caminos, levantando un acta en que conste el resultado del reconocimiento, que suscribirán el funcionario o funcionarios que practiquen la operación, los representantes del pueblo, propietario del monte y la Guardia civil, si asistiere, y el rematante.

De esta acta se dará copia al rematante, si la pidiera.

27. Cumplidas las obligaciones todas del ramatante, y si no hubiere daños, o indemnizados éstos y pagadas las multas en su caso, será devuelta la fianza que presó para responder de los resultados del remate.

28. Los contratos de aprovechamientos se entiende hechos a riesgo y ventura, de manera que el rematante no puede exigir compensación alguna por variaciones en el precio de los productos en los mercados, o de las condiciones mercantiles del monte, ni por la mala calidad de los productos entregados, ni por su desaparición por cualquiera causa.

29. Son condiciones de este pliego todas las prescripciones relativas a aprovechamientos y disposiciones vigentes.

Correrá a cargo de los rematantes al pago de la publicación de los edictos en el BOLETIN OFICIAL.

Oviedo, a 29 de Septiembre de 1921.—El Ingeniero Jefe, Eugenio Guallart.—V.^o B.^o, El Inspector general, José Prieto.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

— D. I. A. —

PROVINCIA DE OVIEDO

—:—

Timbre del Estado.—Anuncio

Por acuerdo habido entre esta Delegación de Hacienda y el señor Representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos en esta provincia, se ha dispuesto que por el Inspector técnico del Timbre D. Luis Suárez Guanes, se practique la visita reglamentaria de investigación de la expresada Renta del Timbre en los Partidos judiciales de Siero, Infesto, Cangas de Onís y Llanes.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 220 del

Reglamento de la Ley del Timbre se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los contribuyentes y Autoridades, las cuales deberán prestarle el debido auxilio al citado funcionario.

Oviedo, 31 de Octubre 1921.—El Delegado de Hacienda, Eugenio Bushell.

R. al núm. 3.681

SECCIÓN MUNICIPAL

Alicaldía de Sariego

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el término de ocho días, el padrón de industrial de este concejo, durante dicho plazo pueden las industriales presentar las reclamaciones que contra el mismo se estimen oportunas.

Sariego, 29 de Octubre de 1921.—El Alcalde, Rosendo Arboleya.

R. al núm. 3.655

Alicaldía de Corvera de Asturias

Anuncio

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el padrón de industrial formado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento del Ramo.

Corvera, 27 de Octubre de 1921.—El Alcalde, José Muñiz.

R. al núm. 3.670

Alicaldía de Illas

Formado el padrón de industrial de este término, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días a efectos de reclamaciones.

Illas, 28 de Octubre de 1921.—El Alcalde, Victorio del Busto.

R. al núm. 3.653

Alicaldía de Gijón

Formado el padrón de industria y comercio de este término municipal, queda expuesto al público en este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, contados desde la fecha, con el fin de que durante el mismo puedan presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Consistoriales de Gijón, a veintinueve de Octubre de mil novecientos veintiuno.—G. Riera.

R. al núm. 3.669

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Castropol

D. Ramón de la Concha García-Ciaño, Juez de primera instancia del Partido de Castropol.

Hago saber: Que en los autos de mayor cuantía, seguidos a instancia de Ramón Perez Iglesias, de Penedin del Monte, contra Carmen Fernandez Castañeira, de Santeloz, y el marido de ésta Pedro Castela, ausente en ignorado paradero, sobre otorgamiento de escrituras de venta, dicté hoy la providencia que dice:

«Procédase a ejecutar la sentencia recaída en el juicio a que alude el precedente escrito, y en su virtud requiérase a los demandados en la forma que se interesa, a que dentro de quinto día paguen la cantidad fijada y los réditos, se otorguen los documentos de venta y de hipoteca ante el Notario de esta Villa D. Segismundo Perez Garcia, con prevención que de no hacerlo se hará por el Juzgado, en su rebeldía, de oficio.»

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación y requerimiento al demandado ausente, expido el presente.

Dado en Castropol, a veintiuno de Octubre de mil novecientos veintiuno.—Ramón de la Concha.—El Secretario, Enrique Múrias.

R. al núm. 3.683

Juzgado de Oviedo

D. Félix Gazo y Calvo, Juez de primera instancia de Oviedo.

Por el presente edicto hago saber: Que por ante el que refrenda tramito autos de juicio universal a instancia de D. Lucas Fernandez de la Vara, como descendiente más pobre y único varón de la casa de Ferreros, por el procedimiento del artículo 1.101 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, y por ello se cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a los bienes dejados por D. Leandro Fernandez de la Vara, para que comparezcan a deducirlo en estos autos, en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, acompañando los documentos en que lo funden y el correspondiente árbol genealógico en su caso, de conformidad al artículo 1.110 de la ley antes dicha, y siguientes, a cuyo efecto se hace constar que el causante se llamaba D. Leandro Fernandez de la Vara, natural de Ferreros, del concejo de Ribera de Arriba, Partido y provincia de Oviedo, el que falleció en esta Ciudad el diecinueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete, bajo testamento cerrado, que otorgó el quince

del mismo mes ante el Notario de esta Ciudad, D. Fernando Alvarez del Manzano.

Se hace constar igualmente que éste es el segundo edicto.

Dado en Oviedo, a treinta y uno de Octubre de mil novecientos veintiuno.—Félix Gazo.—El Secretario, P. H., Primo Fernandez.

R. al núm. 3.651

Juzgado de Gijón

D. Luis Ablanado y Garcia-Gilledo, Juez municipal en funciones del de primera instancia del distrito de Occidente de Gijón.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato de D. Herminio Fernandez Hevia, fallecido en Gijón en estado de soltería y sin haber dejado disposición testamentaria, el día quince de Abril del corriente año, cuyo expediente fué promovido por su hermana de doble vínculo D.^a Manuela Fernandez Hevia, mayor de edad, casada y vecina de esta Villa, con licencia de su esposo D. Alfredo Miyar Sanchez, en solicitud de que se la declare heredera del D. Herminio Fernandez Hevia, así como también a sus medio hermanos D. Amalio y D.^a Aurora Argentina Fernandez y Menendez, por no haber dejado el causante a su óbito ascendientes ni descendientes.

Por el presente edicto se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de cuya sucesión se trata, a fin de que en el término de treinta días contados desde el siguiente al de su insurrección en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo.

Dado en Gijón, a veintiseis de Julio de mil novecientos veintiuno.—Luis Ablanado.—P. H., José Parga.

R. al núm. 3.682

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca,

captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GARCIA GARCIA, Josefa, de 56 años, hija de Jenara, viuda de Pastor, conocida también por Josefa del Rojo, natural de San Martín del Rey Aurelio, provincia de Oviedo, de domicilio ignorado, ambulante; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de la Almunia de Doña Godina, provincia de Zaragoza, para notificarle el auto de procesamiento y prisión en causa por corrupción de menores, ser indagada y constituirse en prisión en la cárcel del Partido.

3641

SANCHEZ, Antonio Manuel, hijo de Carmen, natural de Infiesto, provincia de Oviedo, soltero, marino, de 22 años, pelo negro, bigote rubio, barba afeitada, ojos pardos, nariz y boca regulares, tiene tatuado en el antebrazo izquierdo un ancla, domiciliado últimamente en Baracaldo (Vizcaya), procesado por hurto de un cabo de manila de a bordo del vapor inglés «War Manor»; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor Comandante de Infantería de Marina, D. Joaquín María Perez y Rebollo, en el Juzgado permanente de causas de Marina, sito en el edificio del Estado Mayor del Departamento, en El Ferrol.

3640

ALONSO FERNANDEZ, Nicolás, de 25 años, hijo de Miguel y de María, ajustador y vecino de San Pedro de los Arcos, de donde es natural, cuyo actual paradero se desconoce; comparecerá en el término de diez días con el fin de constituirse en prisión por haberlo así acordado la Superioridad en la causa que se le instruye por hurto ante el Juzgado de Instrucción de Oviedo y Secretaría del señor Meana.

3638

PEREZ DE CASTRO, Antonio, alias «Portugués», natural de Travesos, en Do-Miño (Portugal), soltero, jornalero, de 21 años de edad, estatura regular, color moreno, afeitado, domiciliado últimamente en Arbodas (Salas), provincia de Oviedo, procesado por lesiones; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Belmonte para ser indagado y constituirse en prisión.

2.624